

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

Vengo en indultar a José Plana Sala del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, dejando subsistente los demás pronunciamientos de aquella sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

13159 *DECRETO 1771/1974, de 7 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Román Eduardo Martínez Calas.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Román Eduardo Martínez Calas en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Ramón Eduardo Martínez Calas, hijo de Román y de Catalina.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

13160 *DECRETO 1772/1974, de 7 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Fernando García-Chacón y Chacón.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Fernando García-Chacón y Chacón en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Fernando García-Chacón y Chacón, hijo de Fernando y de Hortensia.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

13161 *DECRETO 1773/1974, de 20 de junio, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Ruperto Lage Rodríguez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Ruperto Lage Rodríguez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Ruperto Lage Rodríguez, hijo de Ruperto y de Consuelo, nacido en Villar de Barrio (Orense) el día veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes se efectuarán ante el Agente Consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el Presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

13162 *DECRETO 1774/1974, de 20 de junio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña María del Carmen Borengue Cherio.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de doña María del Carmen Borengue Cherio, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña María del Carmen Borengue Cherio, hija de Pablo y de Agueda.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

13163 *ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.919.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.919, interpuesto por don Pedro Sánchez Bueno, don José Solivellas Alberti, don Gumersindo Gil Puig y don Julián Perales Martí, representados por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Ornela, y defendidos por el Letrado don Eduardo García de Enterría, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia que desestimaron los recursos de reposición interpuestos por los recurrentes contra otras denegatorias del reconocimiento de servicios prestados por los mismos con anterioridad a su integración en el Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 10 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sánchez Bueno, don José Solivellas Alberti, don Gumersindo Gil Puig y don Julián Perales Martí, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de 23, 22, 22 y 20 de junio de 1972, respectivamente, que desestimaron recursos de reposición interpuestos por dichos recurrentes contra anteriores resoluciones desestimatorias de petición de que les fuera computado, a todos los efectos, y especialmente al de trienios, el tiempo que les había sido reconocido en las Ordenes de 29 de julio y 1 de julio de 1949, debemos revocar y revocamos dichos actos administrativos, por no aparecer conformes al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, declaramos el derecho de los recurrentes a que les sea computado el tiempo que en dichas Ordenes fijara para cada uno de ellos como "servicios reconocidos", condenando a la Administración a efectuar lo

necesario para la efectividad de tal derecho y al abono de las diferencias dejadas de percibir por tal concepto, en cuanto no estén incursas en prescripción; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Louis.—Victor Serván (con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

13164 *DECRETO 1775/1974, de 7 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Eduardo Pérez Bajo.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Eduardo Pérez Bajo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

13165 *DECRETO 1776/1974, de 8 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Luis Martínez Aguilar.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Luis Martínez Aguilar y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

13166 *DECRETO 1777/1974, de 8 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Máximo Alomar Josa.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Máximo Alomar Josa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

13167 *DECRETO 1778/1974, de 8 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Francisco Mendivil Oliver.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Francisco Mendivil Oliver, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

13168 *ORDEN de 7 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de abril de 1974, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Durán Ceballos.*

Excmo. Sr.—En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes de una, como demandante, don José Durán Ceballos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Subsecretario del Ministerio del Ejército de fechas 24 de mayo y 14 de julio de 1973, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de abril de 1974 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, ajustados a derecho, los acuerdos dictados por el Subsecretario del Ministerio del Ejército con fecha 24 de mayo y 14 de julio de 1973; el primero denegatorio del abono del complemento de destino por responsabilidad al actor en cantidad superior a la que corresponde a su empleo efectivo en el Ejército, y el segundo acuerdo, desestimatorio del recurso de reposición contra el anterior, desestimando en su totalidad el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra los actos antes mencionados; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

13169 *DECRETO 1779/1974, de 14 de junio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Monteagudo del Castillo (Teruel) el castillo en ruinas sito en dicho término municipal con el fin de construir un mirador turístico.*

El Ayuntamiento de Monteagudo del Castillo ha solicitado cesión gratuita de los restos del castillo sitos en dicho término municipal, con el fin de construir un mirador turístico.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las condiciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Lo-